
**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES 88/2025**

Medidas Cautelares No. 706-16

Fred Smith, Joseph Darville, Romauld Ferreira, Kirkland Bodie, Francisco Núñez y
sus núcleos familiares respecto de Las Bahamas

30 de noviembre de 2025

Original: español

I. RESUMEN

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decide levantar las presentes medidas cautelares a favor de Fred Smith, Joseph Darville, Romauld Ferreira, Kirkland Bodie, Francisco Núñez y sus núcleos familiares respectivos en Las Bahamas. La Comisión valoró la información remitida por las partes en relación con la implementación de las medidas cautelares. Tras la solicitud de levantamiento presentada por el Estado, y ante la falta de respuesta de la representación en los aproximadamente últimos 6 años, la Comisión no cuenta con elementos para continuar valorando una situación de riesgo grave e inminente. Tras no identificarse el cumplimiento de los requisitos del artículo 25 del Reglamento, la CIDH decidió levantar las presentes medidas cautelares.

II. ANTECEDENTES

2. El 4 de noviembre de 2016, la CIDH adoptó medidas cautelares a favor de Fred Smith, Joseph Darville, Romauld Ferreira, Kirkland Bodie y Francisco Núñez, miembros de la organización "Save The Bays", así como a sus núcleos familiares, en Las Bahamas. La solicitud alegó que, debido al trabajo de la organización en la protección del medio ambiente, sus miembros eran objeto de amenazas y hostigamientos.

3. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Las Bahamas que: a) adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de los cinco miembros identificados de "Save The Bays" y de los miembros de sus núcleos familiares respectivos; b) adopte las medidas necesarias para que los cinco miembros de "Save The Bays" puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas y hostigamiento; c) concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar, y así evitar su repetición¹.

4. La representación es ejercida por Rights Bahamas².

III. INFORMACIÓN APORTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LAS PRESENTES MEDIDAS CAUTELARES

5. Durante la vigencia de las medidas cautelares, la Comisión ha dado seguimiento a la situación mediante solicitudes de información a las partes. Al respecto, se han registrado comunicaciones recibidas de las partes y desde la CIDH en las siguientes fechas:

¹ IACtHR, [Resolution 54/2016](#), Precautionary Measure No. 706-16, Matter of Fred Smith and others regarding The Bahamas, November 4, 2016.

² Antes denominada Grand Bahama Human Rights Association ("GBHRA").

	Estado	Representación	CIDH
2016	14 y 22 de noviembre, 5 y 29 de diciembre	8, 14, 23 y 28 de noviembre, 9 y 23 de diciembre	8 y 30 de noviembre
2017	24 de enero	3, 17, 18 y 23 de enero, 3 y 21 de febrero	
2018	Sin información	Sin información	10 de diciembre
2019	9 de diciembre	25, 26 y 30 de septiembre	29 de mayo, 21 de noviembre, 2 de diciembre
2020	Sin información	Sin información	31 de enero
2021	Sin información	Sin información	
2022	Sin información	Sin información	14 de septiembre
2023	Sin información	Sin información	2 de febrero
2024	Sin información	Sin información	17 de junio
2025	10 de septiembre	Sin información	24 de marzo, 15 de septiembre

6. El 10 de septiembre de 2025, el Estado solicitó el levantamiento de las medidas cautelares, lo cual fue puesto en conocimiento de la representación el 15 de septiembre de 2025. A la fecha, la Comisión no cuenta con la respuesta de la representación, encontrándose vencidos todos los plazos otorgados entre 2020 y 2025.

A. Información aportada por el Estado

7. En 2016, el Estado indicó que la policía investigó denuncias de amenazas, incluyendo un supuesto “complot de asesinato”, siendo dos sospechosos arrestados y, luego, liberados por falta de pruebas. El Estado manifestó que no había evidencia creíble de amenazas inminentes contra los beneficiarios, quienes viajaban libremente dentro y fuera del país sin incidentes. Destacó que beneficiarios, como Fred Smith y Romauld Ferreira, continuaban sus labores profesionales como abogados con normalidad, entrando en contacto con funcionarios del Estado con una regularidad semanal. El Estado reportó que las autoridades solicitaron cooperación de los beneficiarios, quienes no respondieron a las invitaciones para aportar información que permitiera avanzar en las investigaciones.

8. En cuanto a las manifestaciones públicas aducidas por la representación, el Estado informó que se realizaron acciones preventivas con presencia policial para garantizar la seguridad de los participantes. El Estado remarcó que no tener conocimiento sobre el envenenamiento del perro de uno de los beneficiarios o la muerte de un presunto informante clave dentro de investigaciones. En cuanto a los señalamientos en medios de comunicación o sitios en línea descriptos por la representación, el Estado advirtió que no guardaban ninguna vinculación con los mismos y reafirmó la libertad de dichos medios para publicar sobre cuestiones públicas dentro del respeto de los derechos y reputación de terceros. El 9 de diciembre de 2019, el Estado precisó que no constaban denuncias o reportes ante el Comisionado de la Policía por parte de los beneficiarios.

9. En 2025, el Estado solicitó el levantamiento de las medidas cautelares alegando la ausencia de gravedad o urgencia, la falta de evidencia de un daño irreparable y el cambio en el contexto. El Estado refirió que tras el otorgamiento de las medidas cautelares no se materializó ningún riesgo inminente para la vida o integridad personal de los beneficiarios. Ninguno de ellos habría reportado amenazas sostenidas o creíbles a su integridad. La organización a la que pertenecían continuó sus actividades sin inconvenientes.

10. Al respecto, el Estado indicó que “Save The Bays” colaboró con agencias gubernamentales en materia de medio ambiente y una de las personas mencionadas en la solicitud de medidas cautelares asumió un alto cargo dentro del gobierno. Para el Estado ello sería el reflejo de una relación constructiva, en vez de adversarial, entre la organización y las instituciones. Además, el Estado manifestó que todos los recursos internos y mecanismos de protección dispuestos por la ley seguían a la plena disposición de los beneficiarios de surgir nuevos eventos.

B. Información aportada por la representación

11. En **2016**, la representación alegó que, tras el otorgamiento de las medidas cautelares, funcionarios del gobierno emitieron declaraciones “estigmatizantes” respecto a las personas beneficiarias. La representación señaló que se iniciaron investigaciones a los beneficiarios y la organización “Save The Bays”. Se denunció que los beneficiarios fueron objeto de actos intimidatorios como el envenenamiento de una mascota, robo de información sensible el 8 de noviembre, daños a vehículos el 26 de noviembre, vigilancia con drones el 4 de diciembre y hackeo de correos electrónicos el 8 de diciembre. Añadieron que ocurrió la muerte de un informante clave en circunstancias no esclarecidas y ataques mediáticos que los acusaban de traición y los instaban a abandonar el país el 6 de diciembre de 2016.

12. En **2017**, la representación remarcó que el Estado no tomó medidas para dialogar con los beneficiarios ni para acordar mecanismos de protección, pese a la disposición de estos. Se reportó la visita de policías al lugar de trabajo de Romauld Ferreira y la falta de investigaciones sobre campañas de odio y violencia. Un alto mando policial habría compartido información sensible con un asociado de un instigador, quien enfrentaba un proceso judicial iniciado por tres beneficiarios, y también habría acosado a la jueza del caso, provocando su renuncia. Los beneficiarios iniciaron acciones legales contra particulares vinculados al Estado, lo que, según la representación, generó una reacción hostil de funcionarios y una investigación dirigida contra “Save The Bays”, acusada de desestabilizar al gobierno. En el contexto electoral de 2017, un ministro habría acusado públicamente a los beneficiarios de desestabilizar al país, lo que intensificó los ataques en redes sociales. Alertó que los beneficiarios fueron señalados por oponerse a un proyecto de ley sobre interceptación de comunicaciones.

13. En **2019**, la representación informó que Fred Smith estaba siendo objeto de amenazas y ataques en línea tras su participación en foros internacionales que abordaban la situación de las personas migrantes en Las Bahamas. Tales manifestaciones indicaban al beneficiario como culpable por tráfico humano, traición o sedición, y pedían que le fuera revocada la ciudadanía, que fuera encarcelado, o que fuera ejecutado. En relación con la implementación de las medidas cautelares, la representación indicó que los beneficiarios no habían sido consultados por el Estado para ninguna acción al respecto.

IV. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE

14. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

15. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar³. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos⁴. Para ello, se debe hacer una valoración

³ Ver al respecto: Corte IDH, [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#), Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH, [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#), Medidas provisionales, Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

⁴ Ver al respecto: Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH, [Caso Bámaca Velásquez](#), Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH, [Asunto Fernández Ortega y otros](#), Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH, [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas⁵. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por órganos del sistema interamericano. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Con miras a tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

16. Con respecto de lo anterior, el artículo 25.7 del Reglamento de la Comisión establece que las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación o levantamiento de medidas cautelares, debe ser adoptado a través de resoluciones razonadas. El artículo 25.9 establece que la Comisión deberá evaluar periódicamente, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar medidas cautelares vigentes. Al respecto, la Comisión debe evaluar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevaron a la adopción de las medidas cautelares, persisten todavía. Asimismo, debe considerar si en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento.

17. Del mismo modo, la Comisión recuerda que si bien la apreciación de los requisitos reglamentarios al adoptar medidas cautelares se hace desde el estándar *prima facie*, el mantenimiento de estas exige una evaluación más rigurosa. En ese sentido, la carga probatoria y argumentativa aumenta conforme transcurre el tiempo y no se presenta un riesgo inminente⁶. La Corte Interamericana ha indicado que el transcurso de un razonable período de tiempo sin amenazas o intimidaciones, sumado a la falta de un riesgo inminente, puede conllevar el levantamiento de las medidas de protección internacional⁷.

18. En el presente asunto, la Comisión recuerda que las medidas cautelares fueron otorgadas en 2016 a favor de Fred Smith, Joseph Darville, Romauld Ferreira, Kirkland Bodie y Francisco Núñez, integrantes de la organización “Save The Bays”, con motivo de las amenazas y hostigamientos de las que eran objeto en razón de sus labores de defensa del medio ambiente. Al momento de valorar su situación, la Comisión tomó en cuenta “las campañas de difamación, amenazas de muerte, agresiones físicas y efracciones en sus hogares y domicilios”⁸ que sufrieron como retaliación por su oposición a proyectos urbanísticos que afectaban al medioambiente y por los procesos judiciales iniciados contra funcionarios de alto rango estrechamente relacionados con particulares. La Comisión tomó en cuenta que “los solicitantes alegaron que miembros de alto

⁵ Ver al respecto: Corte IDH, [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH, [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

⁶ Corte IDH, [Caso Fernández Ortega y otros](#), ya citado, considerando 16 y 17.

⁷ Corte IDH, [Caso Fernández Ortega y otros](#), ya citado, considerando 16 y 17.

⁸ IACRH, [Resolution 54/2016](#), Matter of Fred Smith and others regarding The Bahamas, ya citada, párr. 10.

grado del gobierno y un partido político estaban presuntamente vinculados a individuos de alto perfil que concertaron los mencionados ataques⁹. La Comisión tuvo en consideración la concordancia de dichos alegatos con información recibida en torno a la situación de las personas defensoras de derechos humanos en Las Bahamas¹⁰. Además, la Comisión valoró que la implementación de medidas de protección también se hacía necesaria respecto a los núcleos familiares de los miembros de “Save The Bays”¹¹.

19. Tras el otorgamiento de las medidas cautelares, la Comisión identificó que se iniciaron investigaciones respecto a los hechos de riesgo reportados por la representación. Sobre un supuesto plan para atentar contra la vida de los beneficiarios, por ejemplo, se procedió a la captura de dos personas y fueron puestas en libertad con posterioridad. A lo largo de la vigencia de las medidas cautelares, la representación ha cuestionado tanto las investigaciones iniciadas como la falta de diálogo con las autoridades. En varias ocasiones, el Estado indicó no tener conocimiento de los hechos de riesgo reportados por la representación, como el envenenamiento del perro de Fred Smith o la muerte sospechosa de un informante en el marco de una investigación.

20. Del mismo modo, la Comisión observa que la información remitida por la representación se ha referido en esencia a la situación del beneficiario Fred Smith y a las campañas de difamación de las que fue objeto junto con ciertos señalamientos contra la organización “Save The Bays”. A lo largo de la vigencia de las medidas cautelares la Comisión no ha contado con información concreta e individualizada respecto a Kirkland Bodie, Joseph Darville o Francisco Nuñez. En relación con Romauld Ferreira, por otra parte, en 2017 se informó que las autoridades se presentaron en su oficina. La Comisión no tiene registro de la ocurrencia de algún evento concreto en contra de las personas beneficiarias o de sus núcleos familiares entre 2020 y 2025. Esto es un periodo aproximado de 6 años, sin alegatos fácticos que permitan sustentar la vigencia de un riesgo grave e inminente en su perjuicio.

21. Sumado a lo anterior, la Comisión destaca que la última información remitida por el Estado, en 2025, da cuenta de un cambio en las circunstancias fácticas que dieron lugar a las medidas cautelares. El Estado manifestó que no se materializaron hechos de riesgo, no se reportaron amenazas y “Save The Bays” ha establecido colaboración con agencias gubernamentales. Dicha información fue remitida a la representación con el fin de que presentara sus observaciones, sin obtener respuesta de su parte.

22. La ausencia de respuesta de la representación se ha mantenido pese a que la Comisión le indicó que se realizaría un análisis de vigencia de las presentes medidas cautelares. La Comisión recuerda que la representación de las personas beneficiarias que deseen que las medidas continúen, deben presentar prueba de las razones para ello¹².

23. En atención a las consideraciones previas, y la naturaleza del mecanismo de medidas cautelares, sumado a la falta de información y el análisis realizado, la Comisión entiende que no cuenta con la información necesaria para identificar una situación de riesgo que permita sustentar el cumplimiento de los requisitos del artículo 25 del Reglamento en la actualidad. Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que la excepcionalidad y temporalidad es una característica propia de las medidas cautelares¹³, la Comisión estima que corresponde levantar las presentes medidas cautelares.

⁹ IACtHR, [Resolution 54/2016](#), Matter of Fred Smith and others regarding The Bahamas, ya citada, párr. 10.

¹⁰ IACtHR, [Resolution 54/2016](#), Matter of Fred Smith and others regarding The Bahamas, ya citada, párr. 11.

¹¹ IACtHR, [Resolution 54/2016](#), Matter of Fred Smith and others regarding The Bahamas, ya citada, párr. 13.

¹² Corte IDH, [Asunto Luisiana Ríos y otros respecto de Venezuela](#), Medidas Provisionales, Resolución del 22 de agosto de 2018, Considerando 3.

¹³ Corte IDH, [Asunto Adrián Meléndez Quijano y otros. Medidas Provisionales respecto de El Salvador](#), Resolución del 21 de agosto de 2013, párr. 22; [Asunto Galdámez Álvarez y otros. Medidas Provisionales respecto de Honduras](#), Resolución del 23 de noviembre de 2016, párr. 24.

24. Por último, y en la línea de lo indicado por la Corte Interamericana en diversos asuntos¹⁴, una decisión de levantamiento no implica considerar, de modo alguno, que el Estado diera cumplimiento efectivo a las medidas cautelares ordenadas, ni puede implicar que el Estado quede relevado de sus obligaciones generales de protección en el marco de las cuales el Estado se encuentra especialmente obligado a garantizar los derechos de las personas en situación de riesgo y debe impulsar las investigaciones necesarias para esclarecer los hechos, seguidas de las consecuencias que se establezcan. Del mismo modo, también basándose en lo valorado por la Corte Interamericana, el levantamiento o la declaración de incumplimiento de las medidas cautelares no implica una eventual decisión sobre el fondo de la controversia si el caso llegara a conocimiento del Sistema Interamericano a través de una petición, ni prejuzga la responsabilidad estatal por los hechos denunciados¹⁵.

V. DECISIÓN

25. La Comisión decide levantar las medidas cautelares otorgadas a favor de Fred Smith, Joseph Darville, Romauld Ferreira, Kirkland Bodie, Francisco Núñez y sus respectivos núcleos familiares, en Las Bahamas.

26. La Comisión resalta que, con independencia del levantamiento de las presentes medidas, es obligación del Estado de Las Bahamas respetar y garantizar los derechos a la vida e integridad personal de las personas beneficiarias.

27. La Comisión recuerda que el levantamiento de las presentes medidas no obsta para que la representación interponga una nueva solicitud en caso de considerar que existe una situación de riesgo que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento.

28. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva notificar esta resolución al Estado de Las Bahamas y a la representación.

29. Aprobada el 30 de noviembre de 2025 por José Luis Caballero Ochoa, Presidente; Andrea Pochak, Primera Vicepresidenta; Edgar Stuardo Ralón Orellana, Segundo Vicepresidente; Roberta Clarke; Carlos Bernal Pulido; y Gloria Monique de Mees, integrantes de la CIDH.

Luiz Marcelo Azevedo
Oficial Senior
Por autorización de la Secretaría Ejecutiva

¹⁴ Corte IDH, [Caso Velásquez Rodríguez. Medidas Provisionales respecto de Honduras](#), Resolución del 15 de enero de 1988, considerando 3; [Asunto Giraldo Cardona y otros. Medidas Provisionales respecto de Colombia](#), Resolución del 28 de enero de 2015, considerando 40.

¹⁵ Corte IDH, [Asunto Guerrero Larez. Medidas Provisionales respecto de Venezuela](#), Resolución del 19 de agosto de 2013, considerando 16; [Asunto Natera Balboa. Medidas Provisionales respecto de Venezuela](#), Resolución del 19 de agosto de 2013, considerando 16.